



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

BOR. N° 2025

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

10

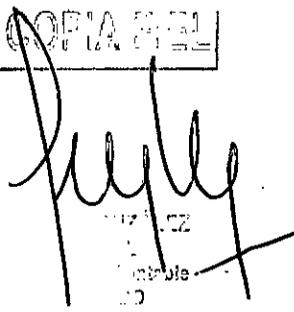
Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 21/2005, caratulado: "s/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL I.P.A.U.S.S." el que se iniciara con motivo de una presentación del Sr. Juan Facundo Amati, a través de la cual solicita la intervención del organismo con motivo de supuestas irregularidades acaecidas en el ámbito del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (en adelante I.P.A.U.S.S.).

Es importante puntualizar que las supuestas irregularidades se encuentran descriptas a fs. 2/4, acompañándose la documentación que obra a fs. 5/41.

Al respecto resulta necesario señalar que de conformidad a las atribuciones conferidas a este organismo de control y la información y documentación colectada, sin perjuicio de unas breves consideraciones respecto a las demás cuestiones planteadas, sólo corresponde abordar la irregularidad referida a, conforme la denuncia, la supuesta existencia de tres dictámenes emitidos por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del I.P.A.U.S.S. **con un mismo objeto** y que presentan las siguientes características: a) los tres difieren en su contenido; b) dos de ellos fueron emitidos el 27/09/04 y el otro el 28/09/04; c) los dos del día 27/09/04 fueron registrados bajo el N°0113/2004, en tanto el del día 28/09/04 fue registrado bajo el N°0114/04 y; d) los tres fueron suscriptos por el Dr. Víctor Hugo Tula (como Coordinador Asuntos Jurídicos I.P.A.U.S.S.).

Ante dicha circunstancia, con relación al tema aquí tratado se efectuaron diversos requerimientos de acuerdo al siguiente detalle: a) Nota F.E. N° 286/05 al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. (fs. 42), reiterada a través de la Nota F.E. N° 308/05 (fs. 43), la que fue respondida a través de la Nota N° 332/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 105) a la que se adjuntó la documentación de fs. 44/104; b) Nota F.E. N° 328/05 al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. (fs. 106), la que fue respondida mediante la Nota N° 380/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 128) a la que se adjuntó la documentación de fs. 106/27; c) Nota F.E. N° 342/05 al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. (fs. 129), la que fue respondida a través de la Nota N° 413/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 135) a la que se

ES COPIA DEL



adjuntó la documentación de fs. 130/4 y; d) Nota F.E. N° 360/05 al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. (fs. 136), la que fue respondida mediante la Nota N° 000424 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 137).

Realizada una sucinta relación de lo actuado, corresponde señalar que de la información y documentación colectada surge que la existencia de tres dictámenes con las características enunciadas en el quinto párrafo del presente han quedado acreditadas, ello de acuerdo a lo que a continuación expongo.

En efecto, en lo que a la luz de los antecedentes del caso debiera suponerse fue el primer dictamen en confeccionarse, cabe decir que a fs. 67/71 obra copia certificada de un "DICTAMEN COORDINACIÓN ASUNTOS JURÍDICOS (A) N° 00113/2004" (fs. 71), fechado el 27 de septiembre de 2004 (fs. 67) y "Ref. EXPTE. I-1245/2004.- COMISION ASUNTOS ASISTENCIALES s/PROYECTO B. Y C. PLIEGO LIC. PUBLICA EXTRAÑA JURISDICCION" (fs. 67) que al pie del mismo tiene una firma cuya aclaración, en forma manuscrita, dice "VÍCTOR HUGO TULA COORDINADOR ASUNTOS JURÍDICOS IPAUSS" (fs. 71) y un sello escalera con firma e iniciales -"jfa", que resultan ser coincidentes con las iniciales del denunciante- de quien supuestamente lo "escribió" (fs. 71), el que fue remitido por el Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. a través de la Nota N° 332/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 105), y que acuerdo a lo que surge de las Notas N°380/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 128), N° 413/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 135) y N° 000424/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 137) **no habría sido incorporado al expediente letra I N° 1.245/2004.**

Por otra parte a fs. 58/61 obra copia certificada de un "DICTAMEN COORDINACIÓN ASUNTOS JURÍDICOS (A) N° 00113/2004", fechado el 27 de septiembre de 2004 "Ref. EXPTE. I-1245/2004.- COMISION ASUNTOS ASISTENCIALES s/PROYECTO B. Y C. PLIEGO LIC. PUBLICA EXTRAÑA JURISDICCION" que al pie del mismo tiene una firma cuya aclaración, en forma manuscrita, dice "VÍCTOR HUGO TULA COORDINADOR ASUNTOS JURÍDICOS IPAUSS", el que fue remitido por el Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. a través de la Nota N° 332/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 105), y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

10

que de acuerdo a lo que surge de las Notas N° 380/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 128), N° 413/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 135) y N° 000424/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 137) **SÍ FUE INCORPORADO AL EXPEDIENTE LETRA I N° 1.245/2004, CONCRETAMENTE A FS. 270/3.**

Por último, a fs. 62 obra copia certificada de un "DICTAMEN C.A.J. (A) N°114/04", fechado el 28 de septiembre de 2004, relacionado al "expediente Letra I, N° 1245/2004 caratulado "Comisión de Asuntos Asistenciales s/ Proyecto Bases y Condiciones Pliego Licitación Pública Extraña Jurisdicción" (véase 1° párrafo) que al pie del mismo tiene una firma cuya aclaración, en forma manuscrita, dice "VÍCTOR HUGO TULA COORDINADOR ASUNTOS JURÍDICOS IPAUSS", el que fue remitido por el Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. a través de la Nota N° 332/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 105), y que de acuerdo a lo que surge de las Notas N° 380/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 128) y N° 413/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 135) **TAMBIÉN FUE INCORPORADO AL EXPEDIENTE LETRA I N° 1.245/2004, CONCRETAMENTE A FS. 321.**

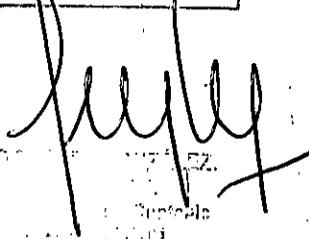
La irregularidad que surge de lo antes expuesto, de por sí ya importante, adquiere mayor gravedad cuando se coteja el contenido de los tres dictámenes antes citados.

En efecto, todos los párrafos contenidos en el Dictamen Coordinación Asuntos Jurídicos (A) N° 00113/2004 de fs. 58/61 (4 fojas), también se encuentran -en forma textual- en el -supuestamente anterior y del mismo día- Dictamen Coordinación Asuntos Jurídicos (A) N°00113/2004 de fs. 67/71 (5 fojas), pero los párrafos 2°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 15°, 16°, 30°, 31°, 32°, 33° y 34° de este último no se encuentran en aquél.

Los párrafos omitidos dicen:

"...En primer lugar se reiteran las consideraciones efectuadas en el informe N° 36/04 obrantes a fs. 57 a 63; a lo cual se **agregan** las siguientes..." (2° párrafo, fs. 67, el destacado no es del original).

ES COPIA DEL


 A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp that contains the text "ES COPIA DEL". The signature is cursive and appears to be "J. J. J.". Below the signature, there is a faint circular stamp, possibly a seal or official stamp, which is partially obscured by the signature.

"...Sin estos antecedentes, ambos dispositivos reglamentarios **pierden "causa"** en los términos del art. 99 inc. b) de la Ley N° 141; especialmente el punto 14.5 que establece el precio mínimo (con carácter de "secreto") que hace desestimar las ofertas que coticen por debajo del mismo..." (9° párrafo, fs. 68, el destacado no es del original).

"...Sin estos antecedentes técnicos, **esta Administración se encontraría sin defensas** ante posibles planteos de nulidades que podrían esgrimir los oferentes que se vean perjudicados por esta cláusula licitatoria..." (10° párrafo, fs. 68, el destacado no es del original).

"...Es dable recordar que, para la determinación del precio de un contrato "capitado" **debe realizarse** un estudio médico contable que analice las dos variables que la componen: a) tasa de utilización (el promedio de prácticas en un determinado período); y el precio de referencia (valor asignado a cada práctica)..." (11° párrafo, fs. 68, el destacado no es del original).

"...De no transitarse este camino se corre riesgo de abonar una cápita sobre valuada con el consiguiente perjuicio fiscal..." (12° párrafo, fs. 68, el destacado no es del original).

"...En este orden de ideas es oportuno señalar que los contratos "por acto médico" resultan de mayor certidumbre en este aspecto..." (13° párrafo, fs. 68).

"...Puntos 14.2.1. a) 1) y 2): En estos dos últimos se posibilita a los oferentes denunciar nuevos prestadores integrantes de su red prestacional durante el proceso licitatorio..." (15° párrafo, fs. 69).

"...Se recomienda suprimir dicha posibilidad **a fin de no vulnerar el principio de "igualdad" entre los oferentes** a que se refiere el art. 28° de la Ley de Contabilidad N° 6..." (16° párrafo, fs. 69, el destacado no es del original).

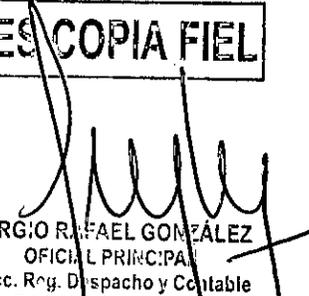
"...ANEXO A, PUNTO B): En esta cláusula se permite al o los adjudicatarios a solicitar variación de precios **con la sola presentación**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

5

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

10

de una "ecuación polinómica financiera" que demuestre la variación de costos..." (30° párrafo, fs. 71, el destacado no es del original).

"...De mantenerse esta norma **puede resultar abusiva para esta Administración**, por cuanto habilita la reclamación de un mayor precio **sin una demostración efectiva de que los costos superen el precio recibido...**" (31° párrafo, fs. 71, el destacado no es del original).

"...Esto último constituye un presupuesto fáctico que inevitablemente debe acreditarse (**conforme al criterio unánime en la jurisprudencia, y doctrina en la materia**) para habilitar el reconocimiento de un crédito por "**mayores costos**" a cualquier **contratista de la administración...**" (32° párrafo, fs. 71, el destacado no es del original).

"...En los contratos capitados resulta una práctica usual el renegociar el precio de la cápita luego de un terminado (sic) período en atención a un balance general de todos los rubros que la componen, y en función de los factores de determinación ya antes señalados (tasa de utilización y precio de referencia)..." (33° párrafo, fs. 71).

"...También es oportuno señalar que el inc. 42 del art. 34 del Decreto N° 1505/2002 (reglamentario del Régimen de Contrataciones del Estado - Ley T. N° 6 **dispone la regla de "invariabilidad de precios" estableciéndose como excepción la autorización del Poder Ejecutivo...**" (34° párrafo, fs. 71, el destacado no es del original).

Es fácil vislumbrar que en el dictamen de fs. 58/61 se han omitido observaciones contenidas en el de fs. 67/71, que en principio se presentan como relevantes.

Pero las omisiones del dictamen de fs. 58/61 se empequeñecen cuando se comprara a éste con el Dictamen C.A.J. (A) N°114/04 de fs. 62, en el que luego de indicarse las actuaciones a las que se refiere (1° párrafo), sólo se expresa:

"Al respecto vale destacar, la premura y necesidad por el cual se requiere el presente en virtud de los plazos perentorios a fin de cumplir el proceso licitatorio correspondiente.

ES COPIA FIEL

SECRETARÍA GENERAL
 I.P.A.U.S.S.
 Reg. Contable
 ESTADO

Atento lo expuesto, y en base a las consideraciones efectuadas esta Coordinación de Asuntos Jurídicos **no tiene observación alguna que efectuar al Pliego de Bases y condiciones adjuntando (sic), correspondiendo según mi criterio proceder a su aprobación por la autoridad competente. Se remite a sus efectos.**" (fs. 62, el destacado no es del original).

En cuanto al párrafo referido a la "premura y necesidad" debo decir que ella, de haber existido, evidentemente no le impedía al Coordinador Asuntos Jurídicos del I.P.A.U.S.S. un detenido análisis del pliego de bases y condiciones, si me remito al contenido de sus dos dictámenes registrados bajo el N° 00113/2004 del 27 de septiembre de 2004.

Por otra parte resulta sorprendente e incomprensible que luego de formular tantas observaciones con respecto al pliego de bases y condiciones en los dictámenes antes referidos, tan solo un día después -28 de septiembre de 2004- el Coordinador de Asuntos Jurídicos se limite a manifestar que "no tiene observación alguna que efectuar" (fs. 62).

Lo hasta aquí expuesto, sin mayor esfuerzo ni explicaciones demuestra la existencia de al menos dos graves irregularidades administrativas, ello es haber registrado dos dictámenes por el mismo tema pero de diferente contenido y con un mismo número (el 00113/2004) y en la misma fecha (27 de septiembre de 2004); y la existencia de tres dictámenes (los dos registrados bajo el N° 0113/2004 y el registrado bajo el N° 114/04) en dos días (27 y 28 de septiembre de 2004) que tienen un mismo objeto, pero un contenido claramente diferente.

La primer irregularidad, a la luz de lo informado por el Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. en su Nota N° 000424 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. habría dado lugar a actuaciones tendientes a dilucidar la cuestión, cuando se afirma:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

7

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. de Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

"Al tomarse conocimiento de la situación, se ha instruido a la Coordinación Jurídica para que proceda consecuentemente." (fs. 137).

Sin perjuicio de ello, considero necesario señalar que las actuaciones ordenadas, dada la gravedad del caso, deberán tramitar a través de un sumario administrativo.

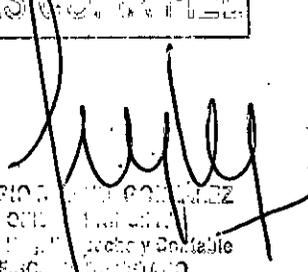
En cuanto a la segunda irregularidad, esto es la existencia de tres dictámenes en dos días que tienen un mismo objeto, pero un contenido claramente diferente, nada se ha dicho desde el ámbito del I.P.A.U.S.S. razón por la cual debe hacerse saber a las autoridades de dicho organismo que ello también amerita la inmediata instrucción de un sumario administrativo.

Es importante señalar que si durante la instrucción del o los sumario/s a ordenar a raíz de las graves irregularidades administrativas antes puntualizadas surgiera la presunción de la comisión de algún delito, inmediatamente deberá radicarse la pertinente denuncia ante la Justicia.

Asimismo, considerando que, aún cuando en una etapa posterior a la confección del pliego licitatorio, obran constancias de la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el expediente I.P.A.U.S.S. N° 1245/04, caratulado: "s/PROYECTO BASE Y CONDICIONES PLIEGO LICITACIÓN PÚBLICA AFILIADOS EXTRAÑA JURISDICCIÓN" (véase lo afirmado en la Nota N° 380/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. y: a) Disposición Secretaría Contable N° 18/2005 de fecha 11/05/05 de fs. 112; b) Nota Int. N° 143/05 T.C.P.S.C. de fecha 11/03/05 suscripta por el Secretario Contable del Tribunal de Cuentas de fs. 113; c) Informe Legal 74/05 Letra: TCP-CA de fecha 01/04/05 de fs. 114/25 y; d) Acta de Constatación N°00268/05 I.P.A.U.S.S. de fecha 06/04/05 de fs. 126/7), las circunstancias del caso analizado, y la competencia atribuida al citado órgano de control, se torna ineludible la remisión al mismo de copia autenticada del Expte. F.E. N° 21/2.005.

Aquí es dable señalar que al tomar el Tribunal de Cuentas de la Provincia la intervención antes citada en el expediente del I.P.A.U.S.S. N° 1245/04, éste contaba con los dictámenes de la

ESNOVA FEL



SERGIO GÓMEZ
 O.C. [illegible]
 Sec. [illegible] y [illegible]
 F. [illegible]

Coordinación de Asuntos Jurídicos N° 00113/2004 de fs. 58/61 y el N°114/04 de fs. 62, pero no con el N° 00113/2004 de fs. 67/71.

Por otra parte, también en atención a la competencia específica del Tribunal de Cuentas en materia de contrataciones, y para determinar la existencia o no de perjuicio fiscal, es importante que tome nuevamente intervención pues de entender que el mismo ha existido, además de individualizar y perseguir a los responsables, eventualmente podrá analizar si lo ocurrido hace presumir la comisión de algún delito y en tal caso formular la pertinente denuncia ante la Justicia.

Asimismo la entidad de la irregularidad administrativa que se desprende de la información y documentación colectada, amerita poner en conocimiento del Sr. Gobernador el presente dictamen.

Sentado lo precedente con relación a los tres dictámenes emitidos por el Coordinador Asuntos Jurídicos del I.P.A.U.S.S. con un mismo objeto pero diferente contenido, seguidamente he de referirme brevemente a otras cuestiones a que se hace alusión en la denuncia presentada.

En tal sentido, cabe comenzar señalando que se ha de poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia la objeción al Dictamen C.A.J. (A) N° 32/2005 que se manifiesta en el penúltimo párrafo de fs. 3, ello a los efectos que estime corresponder, debiendo destacar que con posterioridad al mismo dicho organismo, competente en la materia, ha tenido intervención (véase Informe Legal N° 64/05 Letra: T.C.P.- C.A. de fs. 95/6 y Nota T.C.P. N° 246/05 de fs. 97).

En otro orden, respecto al aparente disímil criterio que surgiría de los Dictámenes S.J.P. (A) N° 00112/2004 (fs. 63/6) y C.A.J. (A) N°223/04 (fs. 72/5), ambos suscriptos por el Dr. Víctor Hugo Tula como Coordinador Asuntos Jurídicos del I.P.A.U.S.S, atento la materia de que tratan los mismos y las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50 al Tribunal de Cuentas de la Provincia, corresponde dar intervención a este último en dicha cuestión, dejando constancia que ese organismo de control, al menos ya la ha tenido en el segundo de los casos, según surge de fs. 82/9 (Informe Legal N° 88/05 Letra: T.C.P.- C.A.) y fs. 90 (Acta de Constatación N° 363/05 I.P.A.U.S.S.), y tras lo cual desde el I.P.A.U.S.S. se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

9

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

10

emitieron los Dictámenes C.A.J. (A) N° 060/2005 (fs. 91/2) y de la Comisión de Servicios Sociales N° 79/2005 (fs. 93/4).

Por último es dable señalar que de acuerdo a información obtenida en forma telefónica, el Dr. Víctor Hugo Tula ha cesado en sus funciones de Coordinador Asuntos Jurídicos del I.P.A.U.S.S..

A efectos de materializar las conclusiones a las que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente deberá notificarse al Sr. Gobernador; a los integrantes del Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente (en este caso también se adjuntará copia autenticada del Expte. F.E. N° 21/2.005); a los miembros del I.P.A.U.S.S. a través de su Presidente y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 10 /05.-

Ushuaia, 19 JUL. 2005


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur